

Señores
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Honorable Magistrados
Sala de Casación Penal.
Bogotá D.C.

Asunto: **SUSTENTACIÓN EN CONDICIÓN DE NO RECURRENTE**
Sentencia de Segunda Instancia
Radicado: **110016000000-2014-00009** **NI.58147**
Absuelta: **DORA INES CUCHILLO CORREA**

Con razón del oficio 6379 de esa corporación y estando dentro de los términos legales, allego escrito en condición de no recurrente, conforme al artículo 84 de la Ley 906 de 2004 y del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, obrando como defensor de confianza de la señora **DORA INES CUCHILLO CORREA**

Se fundamentó la Demanda de Casación interpuesta por la Señora Fiscal 95 Especializada –DECOC-Santiago de Cali, contra sentencia, de segunda instancia, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga (V), Sala Penal, aprobada mediante Acta No.119 del veintiséis (26) de junio del dos mil veinte (2020), siendo Magistrada Ponente la Doctora **MARTHA LILIANA BERTIN GALLEGO**, demandante que solicita se revoque la sentencia mediante la cual se absolvió a la señora **DORA INES CUCHILLO CORREA**.

Invoca como causal en la demanda, haber incurrido el fallador en **“manifiesto desconocimiento de las reglas de producción y apreciación de la prueba sobre la cual se ha fundado la sentencia”**

Fundamenta en la demanda como:

PRIMER CARGO: **“Violación indirecta de la ley sustancial incurrir el fallador de segunda instancia en error de hecho por falso juicio de identidad por tergiversación (distorsión), en la apreciación de los testimonios de cargo de Raquel Ketty Suarez Henao y Jefferson Andrés Cardona Usma”**, “quienes señalaron a la señora DORA INES CUCHILLO CORREA como integrante activo del grupo armado que al asociarse con “Los Urabeños” generó violencia en la jurisdicción del municipio de El Dovio (Valle del Cauca), con la constitución de una organización criminal de carácter permanente con fines de homicidio cuyo fin último era lograr

el exterminio, la destrucción o el desplazamiento de su rival en la zona (Los Rastrojos)”

En su desarrollo argumentativo indica que *“está demostrada la presencia del grupo armado ilegal que buscaron asociarse con (Los Urabeños), para adquirir un control delictual del territorio y expulsar a los enemigos (Los Rastrojos), con la participación de DORA INES CUCHILLO CORREA, (alias La India) y que dentro de la actuación cumplía diversas actividades en procura del mantenimiento del grupo, bien sea en el apoyo logístico (financiero de búsqueda de provisiones) como la de vigilancia de los objetivos sobre los que posteriormente el grupo criminal iría a ejecutar las acciones delictuales”*

Indica la Fiscal, *“que la identificación de esta mujer (DORA INES CUCHILLO CORREA) se dá por el señalamiento de la testigo SUAREZ HENAO, los miembros del grupo la conocían, interactuaban con ella y estuvo capturada a órdenes de la policía y si bien esa realidad no se podía llevar a un proceso como fue el que al parecer surtió”*

La fiscal, disiente del testimonio de la señora madre de DORA INES CUCHILLO CORREA, con relación a que DORA INES CUCHILLO CORREA, tiene una hermana con la cual solo tiene un año de edad de diferencia y que se llama OLGA PATRICIA, a quien llaman La India, que tienen la misma contextura, estatura similar y color de piel, además que también tiene tres hijos menores de edad, indicando que no existe un criterio indicador de duda

Avala la fiscalía el reconocimiento fotográfico, el cual se hace con una plantilla de (8) ocho personas, cuatro de las cuales son de tez negra y su morfología es de esta raza, lo que incumple con lo ordenado en el artículo 252 de la Ley 906 de 2004, el cual indica que las personas deben ser de rasgos similares y no podrá ser similar una persona de características de raza india, con cuatro personas con rasgos y características negroides.

Concluye la fiscalía solicitando CASAR- IN INTEGRUM, por falso juicio de identidad.

SEGUNDO CARGO: *Violación indirecta de la ley sustancial al incurrir el fallador de segunda instancia en error de hecho por falso juicio de identidad por tergiversación (distorsión) en la apreciación de los testimonios de cargo de Raquel Ketty Suarez Henao y Jefferson Andrés Cardona Usma, quienes señalaron a DORA INES CUCHILLO CORREA*

de haber participado en los homicidios agravados de los señores OMAR LOTERO MUÑOZ y AUDENCIO ARBOLEDA GAMBOA

Con el propósito de dar meridiana claridad desmentiré lo afirmado por la fiscalía, trayendo a colación los testimonios de RAQUEL KETTY SUAREZ HENAO, JEFFERSON ANDRÉS CARDONA USMA,

1. RAQUEL KETTY SUAREZ HENAO. Para tener claridad debemos conocer sobre su testimonio en juicio en el cual manifestó.

La fiscalía sostiene que la testigo RAQUEL KETTY SUAREZ HENAO, colaboró con la justicia y que voluntariamente dio la información sobre su participación y la vinculación de DORA INES CUCHILLO CORREA con la organización criminal y para ello se afinsa en sus testigos, como el caso de CRISTIAN CAMILO OTALVARO, quien en juicio dijo: *“Se contó con la participación de un testigo que se acercó voluntariamente en la jurisdicción de Roldanillo, que tenía información de una banda criminal que tenía ingerencia en el municipio de El Dovio. Que tenía conocimiento de hechos delictivos que ella había escuchado, la testigo RAQUEL KETTY SUAREZ HENAO.*

Pero RAQUEL KETTY SUAREZ HENAO, en audiencia de juicio dijo: ***“hicieron un allanamiento, me llevaron para la policía, me dijeron que si no colaboraba me llevaban para la cárcel y la niña para Bienestar Familiar”***

Contradice RAQUEL KETTY SUAREZ HENAO, lo afirmado por CRISTIAN CAMILO OTALVARO

RAQUEL KETTY SUAREZ HENAO, a la pregunta: “Como conoció la actividad de la INDIA, contestó: *“Ella fue una vez a la casa donde estábamos, explicándoles el primer trabajo”.*

A la pregunta “Usted estaba presente” CONTESTO: *“No señora estaba en la cocina”.*

A la PREGUNTA de la defensa: *“Usted escuchó lo que ella (la india) decía?”* CONTESTÓ: ***“no escuchaba muy bien”.***

A la PREGUNTA de la defensa: *“había algo que le impidiera escuchar bien, como que hubiera un ruido, que el televisor estuviera pendido, algo que le interfiriera en su oído para escuchar bien?”* CONTESTÓ: ***“Yo***

estaba en la cocina cocinando, por el ruido que la nevera tenía, no escuchaba muy bien”.

A la PREGUNTA de la defensa: *“Conoció la actividad que ella (la india), hacía durante el día”* CONTESTÓ: ***“Si señor era campanera”.***

A la pregunta: *“A parte de ser campanera, la india tenía otra función”,* RESPONDIÓ: ***“No señora”.***

RAQUEL KETTY, dijo: *“El viejo transportaba la INDIA”.*

(El viejo era GUSTAVO CORREA, quien era tío de DORA INES y de OLGA PATRICIA, esta segunda vivía en Villa Ema, en la escuela ubicada precisamente frente a la casa habitada por RAQUEL KETTY).

RAQUEL KETTY, menciona el homicidio del hermano del alcalde del Dovio y dijo: ***“Lo explicó también la india”, “yo no estaba presente”, “yo estaba en la pieza viendo televisión”, “ella llegó, no escuché muy bien”.***

RAQUEL KETTY, manifestó: ***“Las instrucciones las daba la india”, “la india recogía el dinero con el viejo y lo llevaba a la casa”.***

RAQUEL KETTY, había dicho:

“Ella fue una vez a la casa donde estábamos, explicándoles el primer trabajo”.

“Las instrucciones las daba la india”.

“la india recogía el dinero con el viejo y lo llevaba a la casa”.

Con antelación RAQUEL KETTY había afirmado que la india era campanera, y que no tenía otra función dentro de la organización. **A la pregunta: “A parte de ser campanera, la india tenía otra función”, RESPONDIÓ: “No señora”.**

A la PREGUNTA de la defensa: *“Usted escuchó lo que ella (la india) decía?”* CONTESTÓ: ***“no escuchaba muy bien”.***

A la PREGUNTA de la defensa: *“había algo que le impidiera escuchar bien, como que hubiera un ruido, que el televisor estuviera pendido, algo que le interfiriera en su oído para escuchar bien?”* CONTESTÓ: ***“Yo estaba en la cocina cocinando, por el ruido que la nevera tenía, no escuchaba muy bien”.***

A la PREGUNTA de la defensa: “*Conoció la actividad que ella (la india), hacía durante el día*” CONTESTÓ: “*Si señor era campanera*”.

RAQUEL KETTY en un momento de su testimonio manifiesta no querer responder más cuando se le pregunta por parte de la defensa ¿a qué hora de la noche o del día dio la instrucción DORA INES para el homicidio de “el negrito” y quién contestó?, ***la hora no sé.*** ¿ Fue de noche?, contestó: ***no sé, no me acuerdo.***

RAQUEL KETTY, siempre se refirió a la INDIA, nunca mencionó a la persona como DORA INES.

RAQUEL KETTY SUAREZ HENAO, dice que conoce a DORA INES CUCHILLO CORREA, porque sabe que ella tiene tres hijos menores de edad, y menciona el nombre de uno de ellos.

En su declaración la señora DORA INES CUCHILLO CORREA, manifestó: *Que llegó a la casa a las 8 de la mañana, para despachar los niños para la guardería, y el vecino TAGARIFE, le dijo: “La policía se entró por el patio y se llevó a los niños, en la alcaldía están los niños”, “ que ella(DORA INES CUCHILLO CORREA), ingresó a la casa y comprobó, que todo estaba registrado(revolcado), y que se habían llevado la cédula de ciudadanía, la plata para el mercado y los registros civiles de los niños”.*

Es claro que la policía se llevó los registros civiles de los hijos de DORA INES CUCHILLO CORREA, y le dijeron a RAQUEL KETTY SUAREZ HENAO, como de llamaban, ya que ella se había comprometido en ayudar para obtener beneficios jurídicos, y por eso menciona el nombre de uno de los menores.

Contrastado todo lo anterior se puede percibir claramente que efectivamente en ningún momento, RAQUEL KETTY, vio ni tuvo contacto con DORA INES.

Tampoco tuvo conocimiento que frente a la casa que ella habitaba en la escuela de VILLA EMMA vivía una hermana de Dora Inés llamada PATRICIA a quien posiblemente vio en la puerta conversando con el viejo GUSTAVO CORREA RAMIREZ, quien precisamente era su tío y como PATRICIA vivía en la escuela, ya que era la encargada de hacer el mantenimiento en la misma, tenía oportunidad en alguna ocasión de ver a su tío, GUSTAVO, a quien este llamaba “la india”.

TESTIMONIO de JEFFERSON ANDRES CARDONA USMA, denominado Alias “**SUSSO**”, relacionó en su testimonio a una persona conocida como “la india” y manifiesta haber visto que andaba con el viejo (Gustavo Correa), dijo también: “**nunca tuve contacto con ella**”, “**nunca de ella recibí plata**”, “**nosotros recibíamos las ordenes de alias paísa, caravana o Javier, era quien llamaba a Pedro Brut, ya que este era el encargado de nosotros.**”

A la pregunta con relación al tercer homicidio y cómo se planeó, contestó: “**estábamos en la casa donde yo vivía con “Pedro Brut y Caravana y ese día citaron a Pedro Brut y a “Tibi”**”

A la pregunta: ¿ Ud. ha hablado con alias “la india”?, respondió: “ **si la he visto, no como antes, algo cambiada.**” Con esta respuesta JEFFERSON ANDRES, **indica ver a la persona que se encuentra sentada como una persona diferente, precisamente porque a quien había visto conversando en la puerta de su casa con “el viejo” (Gustavo Correa) era a OLGA PATRICIA, quien vivía en la casa de enfrente que era la escuela DE VILLA EMMA.**

A la pregunta: ¿qué participación tuvo “la india” en los Homicidios?, contestó: “**en los que yo cometí, nunca**”.

A la pregunta: ¿con qué frecuencia se veía con “alias la india”?, contestó: “**siempre la vi con el viejo (Gustavo correa)**”, “**en ocasiones la vi pero nunca me dijo de boca de ella que había que matar, Pedro Brut, era quien decía que persona era la que había que matar**”, “**nunca tuvo contacto conmigo**”

A la pregunta: ¿usted venía hoy en el mismo con una persona?, contestó: “**cuando veníamos llegando, nos dimos cuenta que ella era la india, la verdad no la distinguía desde que salimos**”

Manifestó JEFFERSON: “**no le conocí nada mas, solo que arrimaba con el viejo y arrimaba con él a la casa**”.

JEFFERSON ANDRES también hizo las siguientes afirmaciones: “**nunca hablé con ella directamente**”, “**a mí nunca me llegó a entregar nada**”, “**ella nunca entraba a la casa, se paraba en la puerta**”, “**a mas de uno de los integrantes les parecía simpática “la india”**”.

A la pregunta: ¿quién le pagó a usted?, contestó: “**me pagó, Pedro Brut**”

Según testimonio de GEOVANNY ABONDANO HENAO, manifestó:” **que OLGA PATRICIA, la hermana de DORA INES, vivía en la escuela del barrio VILLA EMMA, que era la encargada de hacer el aseo, que tenía tres hijos menores de edad y que el tío GUSTAVO CORREA y otros familiares le decían cariñosamente “la india”**”

Con relación a la captura de DORA INES CUCHILLO CORREA por porte ilegal de armas de fuego declaró la testigo DORA INES CUCHILLO CORREA: *“Los policías se le habían entrado a la casa, se habían llevado lo registros civiles de sus hijos menores, la cédula de ciudadanía de DORA y la plata que tenía para el mercado y que un vecino de apellido TANGARIFE, le habían dicho que a los niños los tenían en la alcaldía, lugar para donde me fui y los niños estaban en una oficina que es la defensoría de los niños, ahí se hizo un papel para entregarme los niños, en ese momento llegó la policía a la alcaldía y me esposo y me llevó para el puesto de policía. Ahí en el lugar había otra seora que yo no sabía quién era y estaba llorando, el teniente me dijo **“usted me entrega unos señores que andan con su tío y la soltamos”** , “luego entró un policía con una maleta y la señora que estaba ahí dijo “que un amigo se la dio a guardar”, ella me dijo que la habían capturado a las 5am en el barrio las colinas, luego en Roldanillo, la juez ordenó la libertad de DORA INES CUCCHILLO CORREA y de la otra señora, indicando que eso es obra de policías corruptos y que les aconsejo que pongan una demanda. “En el trayecto de Roldanillo a El Dovio, el Teniente me amenazó de muerte con un arma de fuego el cual me puso en la cabeza”, manifestó DORA. Por la noche, le dieron pata a la puerta de mi casa, dijeron que estaba vacía y se fueron, por eso al día siguiente me fui a vivir a casa de mi mamá en el barrio Urdinola. “recibí una llamada diciendo que era de CAPRECOM, que me presentara a una reunión, pero eran unos señores del CTI que me capturaron”.*

El testigo CARLOS HERNAN HERRERA JARAMILLO, morfólogo quien elaboró el álbum fotográfico para reconocimiento en el mismo de DORA INES CUCHILLO CORREA, indicó este se hace con seis o más personas con características morfológicas semejantes, pero como aparece en la identificación de DORA INES CUCHILLO, se trata de una persona de raza india y en el álbum se incluyeron cuatro personas de raza negra, no siendo adecuado efectivamente lo que dice el artículo 252 de la Ley 906.

Es claro que la fiscalía no desplegó adecuadamente la investigación y que su afán era dar un resultado sin importar que se pudiera condenar a una señora inocente, dejando sin posibilidad de ese amor materno a sus tres hijos menores de edad.

Señores Magistrados, respetuosamente ruego se CONFIRME la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'OVIDIO LONDOÑO FLOREZ', written in a cursive style.

OVIDIO LONDOÑO FLOREZ

C.C. No.14.980.079 de Cali

T.P. No.73027 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 37 No. T23-32 Palmira (V)

Correo electrónico: ovidio.londono@gmail.com

Celular: 311-3134675

SUSTENTACIÓN NO RECURRENTE

Ovidio Londoño <ovidio.londono@gmail.com>

Jue 28/07/2022 14:33

Para: Laura Mayoly Blanco Martínez <mayolybm@cortesuprema.gov.co>

Asunto: SUSTENTACIÓN EN CONDICIÓN DE NO RECURRENTE

Sentencia de Segunda Instancia

Radicado: 110016000000-2014-00009 NI.58147

Absuelta: DORA INES CUCHILLO CORREA